

Leticia 6 de agosto de 2020

Señor

JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO

Juez Juzgado Promiscuo De Familia

Ciudad

Asunto: Posible ejercicio arbitrario de la custodia de la menor Sara Daniela Niño Mejía con Registro Civil No. 1125918238, por parte de su custodia Juliana Angélica Mejía Ossa con C.C. No. 1121210917.

Respetado Juez,

Para empezar, es importante decir que entiendo la situación por la cual se encuentra el país y el mundo en general a causa de la pandemia por el SARS-CoV-2/COVID-19. Así mismo, asumo y aplico en mi diario vivir las medidas de bioseguridad necesarias para la protección de mi salud y la de mi núcleo familiar.

13 al 15 de marzo fue el último fin de semana que pude recoger a mi hija

Teniendo en cuentas las medidas decretadas por el Ministerio de salud y protección social, la gobernación departamental y el municipio de Leticia, donde restringen la salida de la vivienda de los menores de 5 años, el fin de semana del 13 al 15 de marzo fue la última visita de manera normal según el Acta No. 109 del 20 de noviembre de 2019. Y siendo consecuente con la situación del país, en acuerdo con la señora Mejía, se llegó al acuerdo de visitar a mi hija en los días de mi pico y cedula establecidos por la alcaldía municipal desde el 13 de abril, en un tiempo aproximado de 7 min desde la puerta de su casa sin tener contacto físico con la niña. En unas cuatro ocasiones la señora Juliana Mejía me permitió entrar para poder compartir con la bebé aproximadamente treinta minutos, algunos jueves y bajo sus estrictos controles hacia mí. El resto del tiempo por medio de video llamadas y llamadas telefónicas, esto en pro del bienestar de mi hija. Sin embargo, mientras realizaba estas visitas, presencié cómo en varias ocasiones quienes habitan y visitan el lugar de residencia de la señora Mejía y por ende el de mi hija, no cumplían con las mismas medidas de bioseguridad que yo asumí y a su vez se me exigían para poder visitarla. Pese a esto, me abstuve de expresar cualquier situación a la señora Mejía, ya que lamentablemente no se recibe una actitud resolutive de conflictos si no por el contrario de generar discordia y limitar las visitas con mi hija.

En día 25 de junio del presente año, vuelve la señora Juliana Mejía a decirme de manera grosera que la pandemia va para largo y que la niña no va a salir de su casa. Que ahí me está dejando ver a la niña en mis días de pico y cédula. Sin embargo, me bloquea en WhatsApp, no contesta llamadas y no vuelvo a ver a mi hija, ni por video llamadas, ni a escucharla por teléfono.

El día 6 de julio le envié flores a mi hija, como lo hago habitualmente, y al medio día recibo un mensaje de texto de la señora Juliana donde me dice que mi hija ya está viviendo en otro lugar, cosa que, yo considero, como padre de la menor yo debería saber. Aún más, cuando se fue a vivir con una persona desconocida, y repito, yo sin enterarme.

Estoy preocupado por la estabilidad emocional y la integridad física de mi hija, porque ahora vive con una persona prácticamente desconocida tanto para mi bebé como para mí, y aunque eso hace parte del ámbito personal de la señora Juliana, de todas maneras, quiero ponerlo presente porque para mí es importante que la comisaría conozca de las nuevas condiciones en las que está viviendo mi hija porque yo finalmente necesito la protección física y mental de mi bebé, quien es una menor de 4 años de edad. La señora Juliana debió notificarme formalmente, porque no puede estar moviendo a mi hija sin que yo me entere, pues soy su papá.

El día 7 de julio, cuando me dirigía a mi casa, aproximadamente a las 13:00 horas, vi a la señora Juliana por la calle con mi hija. Toqué el claxon para que se detuviera, pudiera yo ver a mi hija, y además le pregunté las razones por las cuales mi hija estaba en la calle, si según la señora Juliana la niña no saldría de su casa durante la pandemia. Las razones que dio fue que la estaba llevando a donde una amiga a que se la cuidara. Si uno es una persona coherente y consecuente con sus actos, no exponería a la niña a los cuidados de personas de las cuales no hay certeza sobre los cuidados que están tomando, por el contrario, contrataría a alguien para que fuese a la casa de la menor donde se podría ejercer un mejor control de dicha persona y así exponer mucho menos a la niña. O siendo igualmente coherente, se la dejaría al cuidado del papá, por yo no debo asistir al SENA de manera física, sino virtual, cosa que la pareja de la señora Juliana sabe muy bien, porque la persona con quien ahora vive trabaja también en el SENA y el papá es en el primero en quien debió pensar para el cuidado de mi hija, no en otras personas ajenas a la familia.

En ese mismo momento, la señora Juliana manifiesta, supuestamente, ese día habersele ocurrido retomar las visitas de manera normal (yo creo que fue más porque la vi en la calle con la niña). Razón por la cual el fin de semana del 10 al 12 de julio me permitió ver a mi hija. Todo transcurrió de manera normal, la mamá envió los medicamentos que estaba tomando la bebé en esos días porque tuvo fiebre y amigdalitis (aunque conmigo no tuvo, sin embargo, le suministré los medicamentos como dijo la mamá).

El día 24 de julio, me escribe la señora Juliana para decirme que no me dejaría ver a la bebé si no tenía en una pared pegadas las normas que la señora me había entregado el año pasado para tener en cuenta con mi hija y si no compraba una lámpara para que durmiera porque le da miedo la oscuridad. A lo que respondí que la niña no sabe leer, y de manera grosera dice que las normas son para mí. Cosa que ya es bastante hostil y grosera. Cabe aclarar que, tanto en mi casa, como en casa de mis familiares, hay normas. Que no soy un niño, y que no es necesario que haya unas normas pegadas en ninguna pared. Y aclarar también que mientras mi hija se ha quedado a dormir conmigo, no ha mostrado miedo a la oscuridad.

En consecuencia, de los anterior, hasta el día de hoy, 6 de agosto de 2020, no sé de mi hija, la señora Juliana volvió a bloquearme en WhatsApp, lo que quiere decir que no la he podido ver ni por video llamada. La he llamado y no contesta las llamadas. Es importante mencionar que no me he dirigido a su lugar de residencia para saber de mi hija por respeto a ella, su compañero y así evitar inconvenientes y malos entendidos.

Señor Juez, esto ya pasó el año anterior cuando el caso estaba en comisaría de familia. Tanto dice la señora Juliana que todo es por el bien de la niña, y sin embargo le sigue vulnerando el derecho a ver, compartir y estar con su papá y a su familia paterna.

Con todo respeto, necesito saber a qué tiene derecho mi hija y a qué tengo derecho yo como padre en esta pandemia, y cuando pase. Porque según los hechos, de nuevo la señora Juliana está

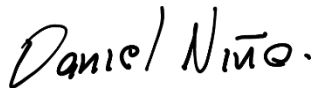
ejerciendo de manera arbitraria la custodia de mi hija. Y yo he sido un padre responsable, que siempre ha respondido de todas las maneras por su hija, no solo en la parte económica, como se demostró en proceso legal que tuvo lugar en su despacho Señor Juez.

Mi intención nunca es generar conflicto o discordia entre nosotros, pues soy consciente que nuestra relación como padres se debe llevar bajo el respeto, colaboración y comprensión, que por el contrario mi único interés es que no se vulneren los derechos de mi hija de compartir con su padre y su familia paterna. Así mismo no se vulneren mis derechos como padre de una forma arbitraria y subjetiva, los cuales en ocasiones anteriores han sido perjudicados.

Anexo pantallazos de conversaciones vía WhatsApp, mensajes de texto, llamadas realizadas y registro fotográfico de mi hija en la calle con la señora Juliana Mejía.

De antemano agradezco su atención y la colaboración que me pueda brindar.

Atentamente,

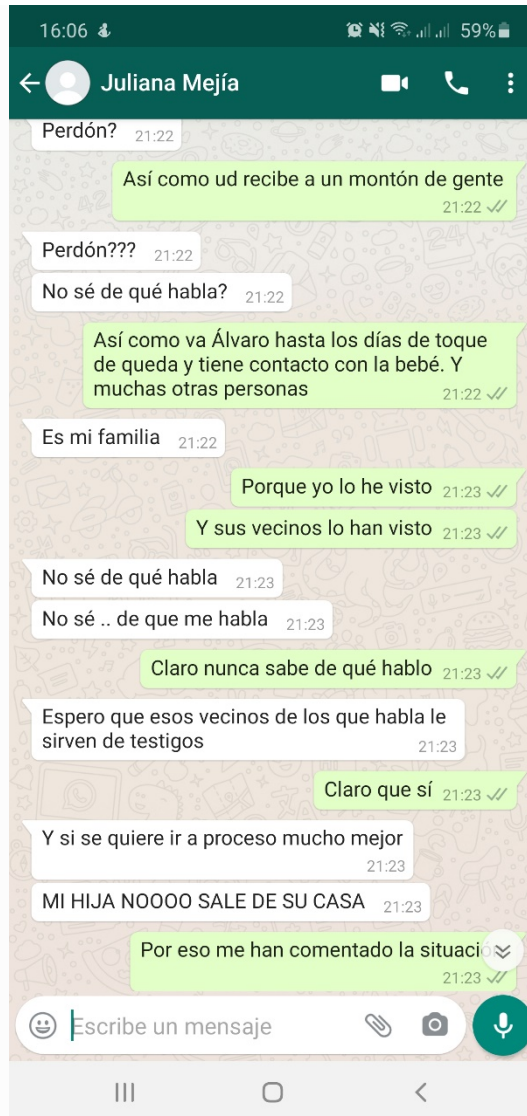
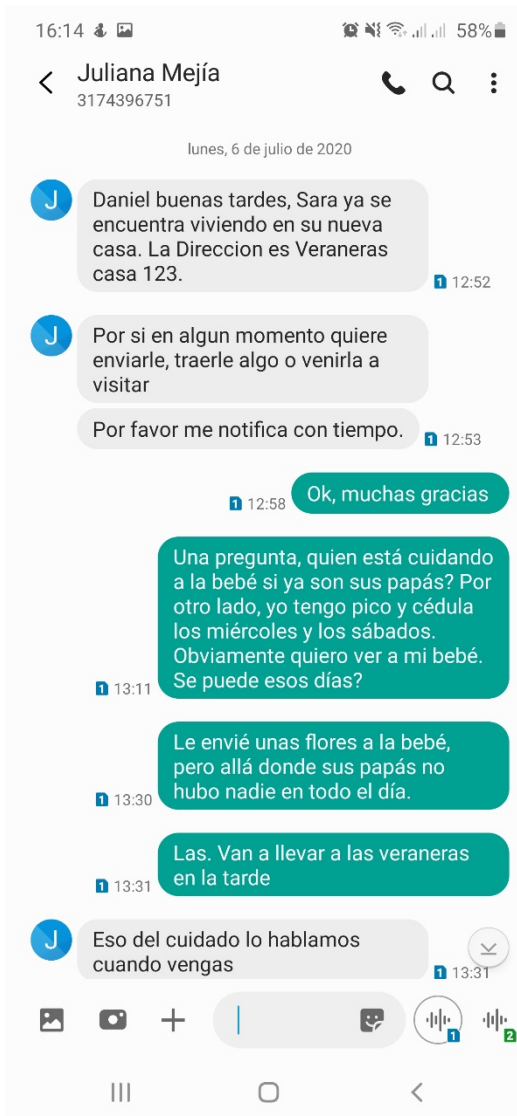
Handwritten signature of Daniel Niño in black ink.

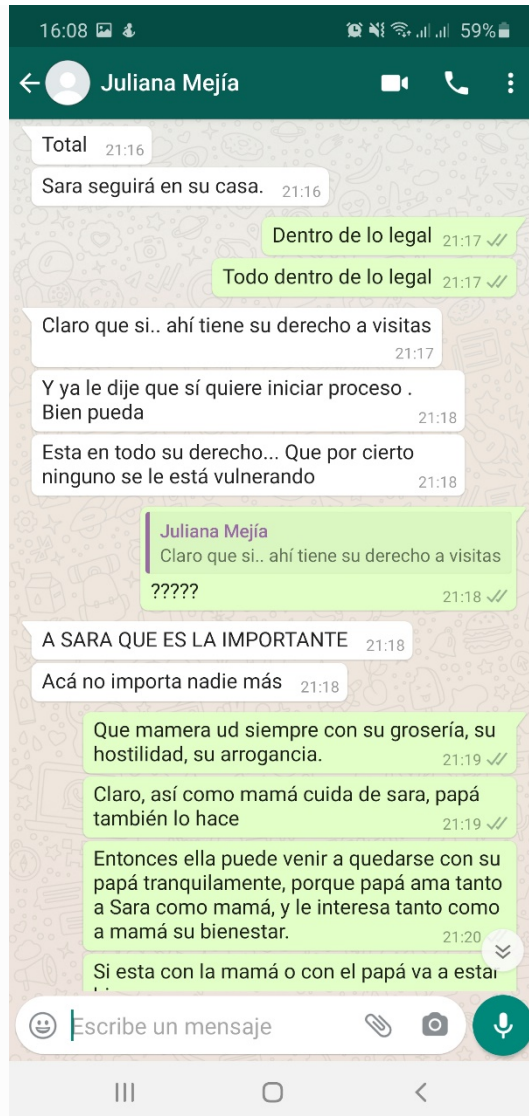
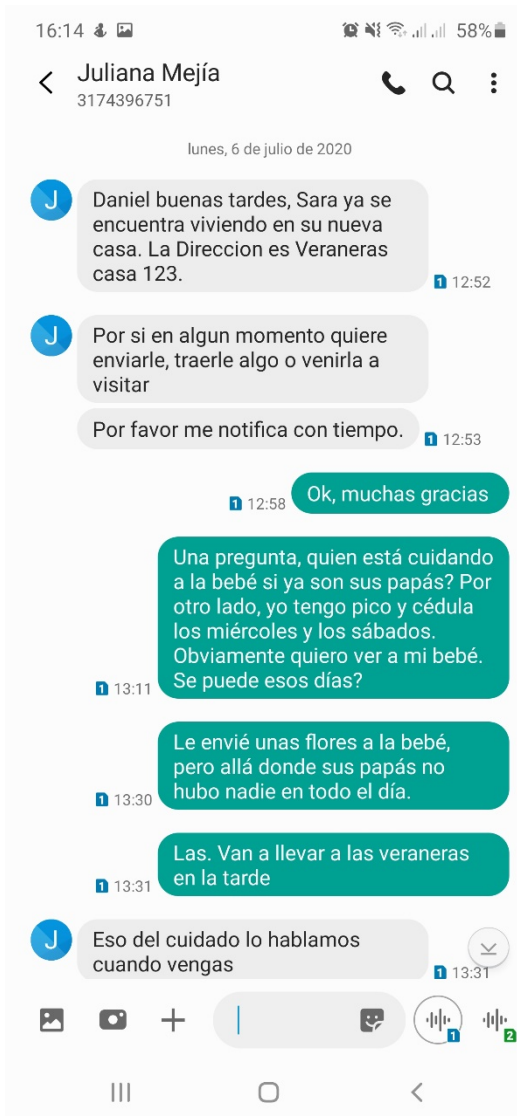
Daniel Eduardo Niño Camacho

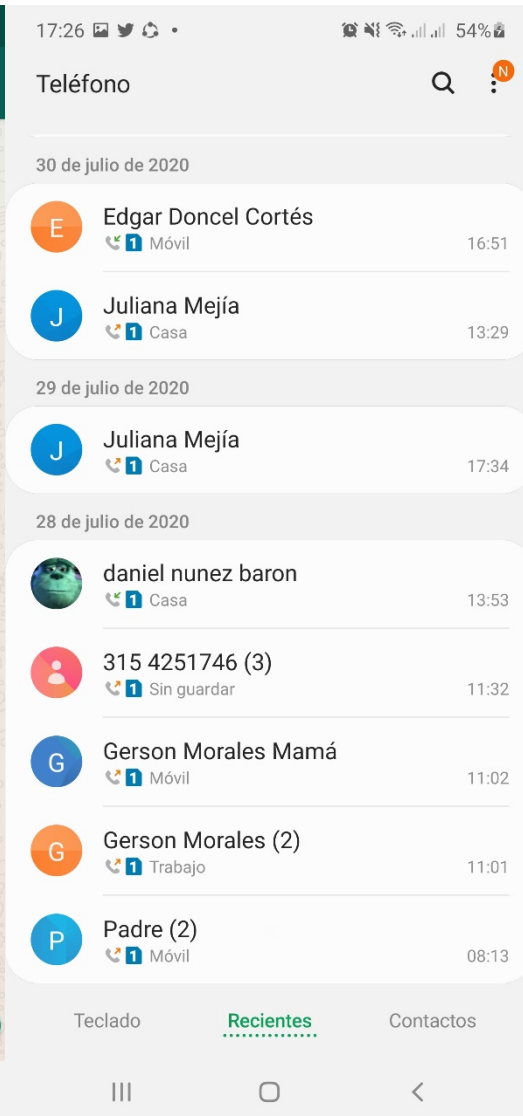
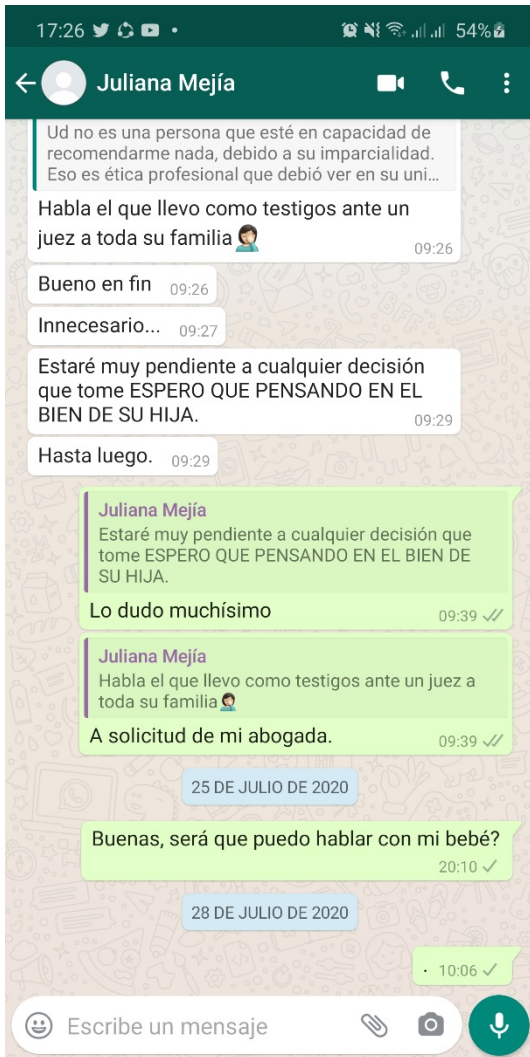
Padre de la menor

C.C. 1.032.376.677

Anexos









Bibliografía

2020. [online] Disponible en: <<https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/cifras-de-violencia-sexual-contra-menores-de-14-anos-en-colombia-2018-367806>> [Fecha de consulta 1 de agosto de 2020].